 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000230
Precedente: (1) Planteamiento de fecha:07-XI-2022

Chihuahua, Chih., a 18 de noviembre de 2022

CAROLINA RIVERA

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000230, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.


A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 07 de noviembre del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISA I 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: Todos los puntos son relacionados a violencia de género: 1. Disposiciones legales en materia de violencia de género. 2. Políticas Públicas para erradicar la violencia de género (en qué consisten, resultados de los últimos años) 3. Cantidad de casos de feminicidio en los últimos 5 años. 4. Cantidad de delitos por razón de género en los últimos 5 años. 5. Protocolos para atender los casos por razón de género. 6. Protocolos para casos de feminicidio. 7. Mencione si cuenta con iniciativa de ley que promueva erradicar la violencia de género. 8. Cantidad de mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto, infanticidio, o tentativa de homicidio a un menor.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 2 de 8

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/457/22, relativo al requerimiento de datos, para atender la solicitud de información con folio 080144422000230, en la cual plantea lo siguiente:

Descripción de la información solicitada:


Todos los puntos son relacionados a violencia de género:

1. Disposiciones legales en materia de violencia de género.
2. Políticas Públicas para erradicar la violencia de género (en qué consisten, resultados de los últimos años)
3. Cantidad de casos de feminicidio en los últimos 5 años.
4. Cantidad de delitos por razón de género en los últimos 5 años.
5. Protocolos para atender los casos por razón de género.
6. Protocolos para casos de feminicidio.
7. Mencione si cuenta con iniciativa de ley que promueva erradicar la violencia de género.
8. Cantidad de mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto, infanticidio, o tentativa de homicidio a un menor.

Al respecto, me permito a continuación proporcionar la información que obran en poder de este H. Congreso del Estado de Chihuahua.

1. Disposiciones legales en materia de violencia de género

En cuanto a la primera de las interrogantes, en la que solicita las disposiciones legales en materia de violencia de género, hago de su conocimiento que en el Estado de Chihuahua se cuenta con las siguientes disposiciones legales:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Mediante decreto 664/06 I P.O., se crea la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 7 del 24 de enero de 2007.

Enlace al decreto:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>

Mediante decreto 719/2011 I P.O., se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Enlace al decreto:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/3568.pdf>

Así mismo se cuenta con los siguientes reglamentos:

Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/185.pdf>

Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/135.pdf>

Reglamento Interior de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/269.pdf>

Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de las Mujeres

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/208.pdf>

2. Políticas Públicas para erradicar la violencia de género (en qué consisten, resultados de los últimos años)


El Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo II, "De las políticas públicas en materia de violencia de género", artículo 6, establece que, las políticas públicas serán las decisiones y consecuentes acciones que tome la administración pública estatal y municipal para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, en términos de la fracción III, del artículo 1 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

En su artículo 7 establece que la política pública estatal integral se articulará en ejes de acción, con el propósito de hacer efectivo el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de todo tipo y forma de violencia, dichos ejes de acción serán los de prevención, atención, sanción, y erradicación.

Enlace al Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/135.pdf>

Es preciso señalar que en materia de diseño y elaboración de políticas públicas, corresponde a los gobiernos del estado y municipales llevar la planeación para el desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de la población.

Mediante la planeación se fijan las prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; se asignan recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evalúan resultados.

Concretamente, el diseño de las políticas públicas parte del Plan Estatal de Desarrollo, pues ahí se establecen los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado; y determina los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 11 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua. Visto lo anterior y para mayor abundamiento para conocer en qué consisten las políticas públicas para erradicar la violencia de género y sus resultados, será necesario dirija solicitud de información al ejecutivo estatal.


3. Cantidad de casos de feminicidio en los últimos 5 años.

Al respecto la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 15 Bis y 17, establecen que el Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberá crear el Sistema Informático de Registro de Casos de Riesgo Feminicida cuando exista violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio, el cual tendrá como objetivo establecer un registro único de atención para cada víctima, que permita implementar medidas de prevención y protección personalizadas, ante un potencial riesgo feminicida.

El Consejo que tiene a cargo este Sistema, se integra por las personas titulares o representantes legales de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social, a cargo de la presidencia;
- II. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a cargo de la secretaría;
- III. La Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación y Deporte y General de Gobierno;
- IV. La Dirección General del DIF Estatal.
- V. Las dependencias y entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del Estado. Estas instancias se convocarán a las sesiones en caso de que los temas a tratar sean de su competencia;
- VI. Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres.
- VII. Quien presida la Comisión de Igualdad del Poder Legislativo del Estado.
- VIII. El Instituto Estatal Electoral.
- IX. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en su artículo 8 Bis establece que la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, tendrá a su cargo, entre otros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el Apartado B del artículo 2 de esta Ley, cuando se trate de hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

de género; igualmente en los casos de los siguientes hechos o conductas delictivas en que la víctima sea mujer.

En consecuencia para conocer de los casos de feminicidio, será necesario dirija solicitud de información al ejecutivo estatal a través de la Fiscalía General, así como del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

4. Cantidad de delitos por razón de género en los últimos 5 años.

Tal como se estableció en la respuesta a la pregunta tres, las instancias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son tanto la Fiscalía General como el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; en consecuencia será necesario dirija solicitud de información al ejecutivo estatal, concretamente a estas dependencias.

5. Protocolos para atender los casos por razón de género.

El Reglamento de la Ley Estatal del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en su capítulo V, del Registro de Modelos, y Protocolos, artículo 37, establece que el Consejo Estatal para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, llevara un registro de los diferentes modelos y protocolos que se implementen en las instituciones públicas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación, con motivo del Programa Estatal respectivo, formando un inventario estatal de estos.

Dado lo anterior en cuanto a Protocolos para atender los casos por razón de género, será necesario dirija solicitud de información al ejecutivo estatal.

6. Protocolos para casos de feminicidio.


El Reglamento de la Ley Estatal del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en su capítulo V, del Registro de Modelos, y Protocolos, artículo 37, establece que el Consejo Estatal para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, llevará un registro de los diferentes modelos y protocolos que se implementen en las instituciones públicas en materia de atención, prevención, sanción y erradicación, con motivo del Programa Estatal respectivo, formando un inventario estatal de estos.

Dado lo anterior en cuanto a Protocolos para casos de feminicidio, será necesario dirija solicitud de información al ejecutivo estatal.

7. Mencione si cuenta con iniciativa de ley que promueva erradicar la violencia de género.

Al respecto se proporciona el siguiente enlace, que contiene las iniciativas en relación al tema de erradicar la violencia de género.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesosLegislativo/proceso5/19467.xlsx>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

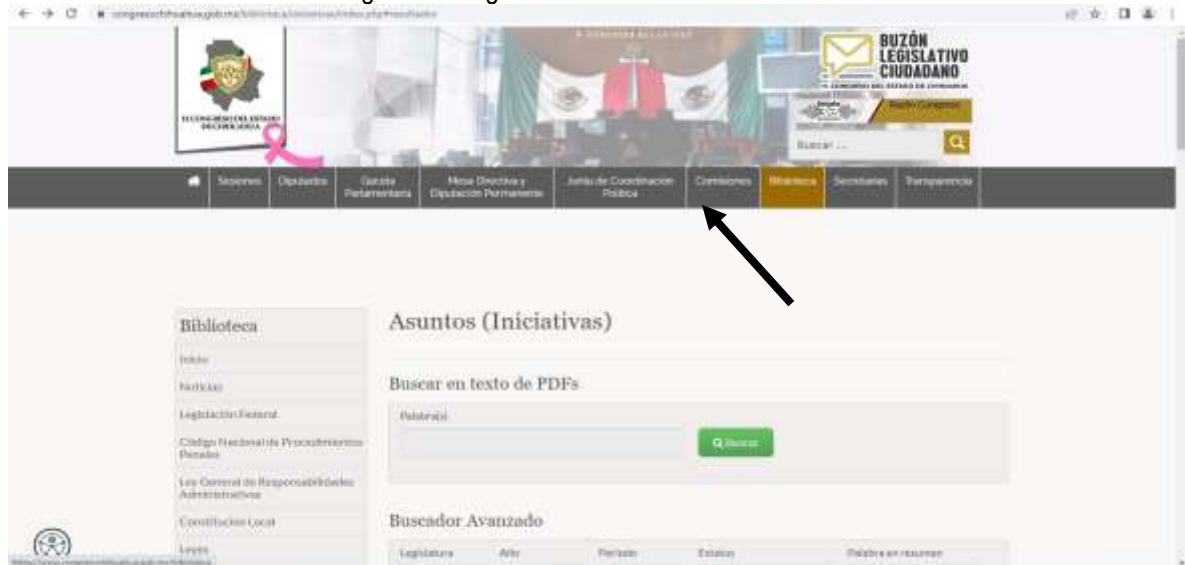
8. Cantidad de mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto, infanticidio, o tentativa de homicidio a un menor.


Tal como se estableció en la respuesta a la pregunta tres, las instancias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son tanto la Fiscalía General como el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; en consecuencia será necesario dirija solicitud de información al ejecutivo estatal, concretamente a estas dependencias.

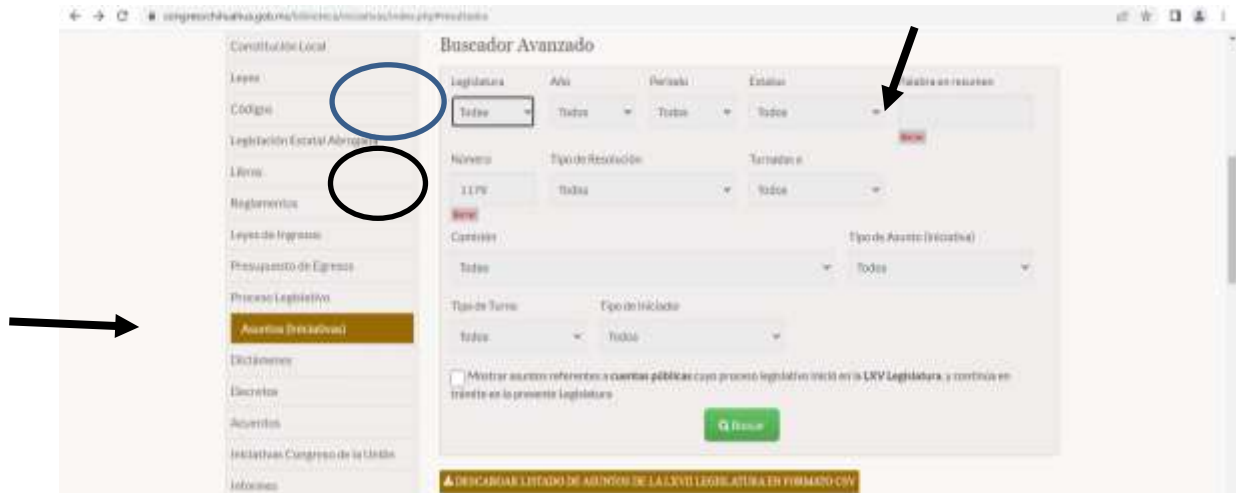
Por último, las iniciativas contenidas en el enlace que se proporciona en la respuesta a la interrogante No. 7, se encuentran disponibles en el portal de internet de este H. Congreso, en el enlace: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/> Siguiendo la ruta que a continuación se muestra:

- a. Ingrese a la dirección citada.
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior, haga click en la sección “Biblioteca”.
- c. Luego, deslizando hacia abajo en la columna del lado izquierdo, damos clic en la opción de Asuntos(Iniciativas), nos despliega un buscador en el cual nos da la opción de “Número” o “Palabra en resumen”, en la que anotamos el dato de interés, al darle click en el recuadro verde “Buscar”, nos arroja la información requerida.

Como referencia se muestra la siguiente imagen:




 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16



III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 8 de 8

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.